

AUTO N. 08624

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el día 14 de enero de 2015, en la Terminal de Transportes S.A, sede Salitre, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia mediante Acta de Incautación No. AI-SU-14-01-15-0004/CO 858-14, de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado PERICO BRONCEADO (*Brotogeris jugularis*), a la señora **MARÍA LOURDES CLAROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.499.007, por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su transporte dentro territorio nacional, vulnerando con ello el artículo 196 y 221 numeral 3º del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2º y 3º de la Resolución 438 del 2001.

Que, conforme a lo anterior mediante **Auto No. 03055 del 28 de diciembre de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dispuso iniciar indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el propósito de establecer el domicilio completo de la presunta infractora para efectos de la notificación, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del mismo. Que, el precitado auto dispuso lo siguiente, entre otras cosas:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe si a nombre de la señora MARÍA LOURDES CLAROS identificada con cedula de ciudadanía N° 35.499.007 registran bienes inmuebles, en cuyo caso remita la dirección de estos, con el fin de proceder a realizar la notificación correspondiente dentro del presente proceso.*

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a los profesionales del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la SDA, remitan al expediente No. SDA- 08-2015-277 un Informe que establezca el estado y ubicación del *Brotogeris Jugularis* (Perico Bronceado), incautado a la señora **MARÍA LOURDES CLAROS** mediante acta N° AI SU 14 - 01 – 15 – 0004 CO 0858 – 14, del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del 14 de enero de 2015. (...)"

Que, en cumplimiento al precitado Auto, la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a consultar las bases de datos y sistemas de información de la Entidad; con el mismo propósito se sirvió oficiar a otras entidades oficiales, de manera especial y conducente a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR** mediante radicado No 2020EE48629 del 02 de marzo del 2020.

Que, por lo anterior Obteniendo la siguiente respuesta por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR** mediante radicado (Superintendencia de Notariado y Registro) SNR2020EE016083 de fecha 12 de marzo de 2020 (folio 19):

NOMBRE	CEDULA	NUMERO FOLIO	ORIP
MARIA LOURDES CLAROS	35499007	NO REGISTRA	NO REGISTRA

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Informe Técnico 00134 del 24 de enero del 2020**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

“(...) 3. ESTADO DE LOS EJEMPLARES

*En atención al asunto de referencia, nos permitimos informar que mediante revisión de las bases de datos disponibles en el grupo fauna, se encontró, que el ejemplar de la especie *Brotogeris jugularis*, incautado a la señora María Lourdes Claros, identificada con CC. 35.499.007, procedimiento del cual quedó constancia en acta N° AI SU 14-01-15-0004 /CO 0858-14, fue ingresado al Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CRRFFS) mediante Historia Clínica N° 38AV2015/092, en donde fue individualizado mediante colocación del anillo N° 32 en el metatarso y posteriormente se llevaron a cabo los protocolos dispuestos para el adecuado manejo de este tipo de aves.*

El ejemplar, debido a sus resultados clínicos y comportamentales, fue reubicado el 19 de marzo de 2015 en la Sociedad Portuaria de Cartagena (Bolívar), acorde con lo descrito en el Concepto Técnico 1675 de 2014 y el Acta de egreso CRFFS-250/2014.

4. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a la solicitud recibida en memorando con Radicado 2019IE50078 de la Dirección de Control Ambiental, se adjunta copia de este informe al Expediente SDA-08-2015-277. (...)”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2015-277**, se evidencia que ha transcurrido el termino de seis (6) meses señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, desde el momento de la expedición del Auto de Apertura de Indagación Preliminar, sin que este se haya podido notificar por la ausencia de la dirección de domicilio y/o residencia del presunto infractor, situación

que motivó la expedición del mismo, en aras de garantizar el pleno ejercicio y goce del Debido Proceso.

Que, conforme a la precitada norma, una vez vencido el término de indagación preliminar, usando los medios legales e instancias administrativas desplegadas por esta entidad, no se pudo establecer el domicilio y/o residencia exacta de la presunta contraventora, la señora **MARÍA LOURDES CLAROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.499.007.

Que en consecuencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el plenario del caso. En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2015-277**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

En relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2015-277**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la señora **MARÍA LOURDES CLAROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.499.007, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. -Por el Grupo interno del Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **SDA-08-2015-277**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo

ARTICULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

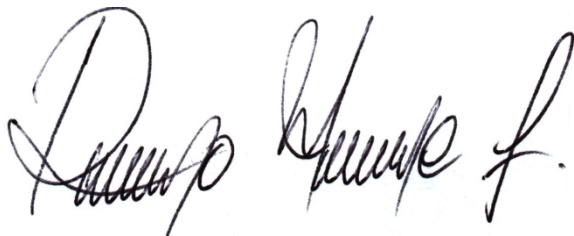
ARTICULO CUARTO. – Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente **SDA-08-2015-277**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220808 DE 2022

FECHA EJECUCION:

19/10/2022

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO

CPS:

CONTRATO 2022-1133
DE 2022

FECHA EJECUCION:

20/10/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

31/12/2022